

SECRETARIA. Santiago de Cali. Marzo 13 de 2020. A despacho del señor Juez el presente asunto a fin de que resuelva lo concerniente con relación al recurso de reposición, interpuesto por la demandante. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

AUTO N° 0356.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veinte 2020.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente trámite de aprehensión y entrega del bien, en relación con el auto No. 00280 de fecha 03 de marzo de 2020 y notificado por estado No. 027 de marzo 05 de 2020.

Expresa la recurrente en su escrito que se encuentra en desacuerdo con el auto emitido por este Despacho por cuanto la figura de desistimiento tácito no puede aplicarse de manera automática a todos los juicios civiles, sino que debe revisarse de manera concreta el asunto y la naturaleza del mismo para determinar su procedencia.

Que cumplió a cabalidad con la carga procesal que le corresponde y el oficio No. 1033 fue radicado el día 25 de mayo de 2018 ante la Policía Metropolitana, y a la fecha no se ha logrado el decomiso del vehículo.

Por estas consideraciones solicita Reponer para Revocar el numeral primero del auto No. 00280 de fecha 03 de marzo de 2020 y notificado por estado No. 027 de marzo 05 de 2020, que le requiere por desistimiento tácito.

Procede el Juzgado a decidir lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición citado, entendiéndose éste, como un instrumento que se le confiere a los sujetos procesales, para que a través del reexamen de la resolución cuestionada, se confirmen o se enmienden los errores involuntarios en que se haya incurrido al proferirla, bien sea reformándola, revocándola o adicionándola, según fuere el caso.

Ahora bien, revisado el escrito sustento del citado recurso y el proceso, encuentra este Despacho que no le cabe la razón a la recurrente, toda vez que no hay norma general ni especial que permita determinar que los tramites de aprehensión y entrega del bien mueble no sean susceptibles de ser requeridos en armonía con el artículo 317 del Código General del Proceso, como ella lo intenta hacer ver. Tampoco obra dentro del expediente constancia de radicación del oficio No. 2561, retirado el día 08 de octubre de 2019; dejando de manifiesto la insolencia de la apoderada al expresar que este Despacho ha actuado de manera irreflexiva, de conformidad con el artículo 44 Numeral 6° ibídem.

Por otra parte, de conformidad con el literal c, numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, y en virtud de la solicitud de reproducción del oficio No. 2561 dirigido a la

Policía Metropolitana de Cali, en concordancia con lo expuesto anteriormente, este operador judicial considera en consecuencia que se debe dejar sin efecto el auto No. 00280 de fecha 03 de marzo de 2020 y notificado por estado No. 027 de marzo 05 de 2020 y se ordenara la reproducción de mentado oficio, con la prevención a la parte demandante, de aportar copia del radicado del mismo ante la autoridad respectiva.

Sin más consideraciones, y en mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REPONER PARA REVOCAR el auto No. 00280 de fecha 03 de marzo de 2020 y notificado por estado No. 027 de marzo 05 de 2020, obrante a folio (38) del presente cuaderno, de conformidad a lo expuesto anteriormente.

2.- Dejar sin efecto alguno el auto No. 00280 de fecha 03 de marzo de 2020 y notificado por estado No. 027 de marzo 05 de 2020, obrante a folio (38) del presente cuaderno; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3.- Repetir el oficio de requerimiento a la Policía Metropolitana de Cali, sección automotores, dirigido a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, previamente retirado por la parte demandada y no diligenciado, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUZGADO 13 CIVIL Y FAMILIAR
Cali, _____ de _____ MAR 2020
En estado No. 34 de _____ de ley
notifíquese a _____ de _____
M. Q.
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA Secretario

RADICACIÓN: 760014003012-2018-00235-00
PROCESO: APREHENSION Y ENTERGA DE BIEN MUEBLE.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: FELIPE RAMIREZ GOMEZ.

CONSTANCIA, Santiago de Cali, marzo trece (13) de 2020. Se libra el oficio No. 0796 a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, Sección Automotores, en cumplimiento al auto anterior.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
El Secretario

3.